

Servidores y ex-servidores del Legislativo y Electoral pasan a régimen general del Estado

DECRETO LEY
No. 17123

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 15759 promulgada el 25 de Noviembre de 1965 por el Congreso, se concedió a los servidores y ex-servidores del Poder Legislativo y del Jurado Nacional de Elecciones, beneficios especiales en la Bonificación por Tiempo de Servicios y para los servidores de ambos Poderes una gratificación adicional por 30 años de servicios;

Que la referida ley creó, de manera discriminatoria, una posición de privilegio para un grupo de empleados dependientes al Poder Legislativo y del Jurado Nacional de Elecciones, al otorgarles el doble de la Bonificación por Tiempo de Servicios que perciben los demás servidores del Estado regidos como aquellos por el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil; y concederles, además, una gratificación adicional de tres sueldos al acumular 30 años de servicios;

Que igualmente, las Leyes 13752 y 15243 han otorgado, a los funcionarios y empleados del Poder Legislativo, beneficios singulares relativos a la actualización de pensiones de jubilación y cesantía distintas de las que se aplican al resto de empleados públicos;

Que de esta manera se ha configurado una situación de preferencia para un grupo de servidores del Estado, no sustentada en la naturaleza especial de la función, vicio que es imperativo corregir;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Declárase sin fuerza ni efecto legal alguno la Ley 15759 que otorgó beneficios de carácter discriminatorio para los servidores y ex-servidores del Poder Legislativo y del Jurado Nacional de Elecciones, para quienes serán de aplicación las normas generales que regulan a los demás servidores civiles del Estado.

Artículo 2º — Las cédulas de cesantía o jubilación que se modificaron al amparo de la Ley 15759 derogada y las que se hayan expedido con posterioridad se reajustarán de acuerdo a lo señalado en

el Artículo 1º del presente Decreto-Ley.

Artículo 3º — Decláranse sin fuerza ni efecto legal alguno las Leyes Nos. 13752 y 15243, debiendo cesar las cédulas de jubilación o cesantía de los empleados del Poder Legislativo a lo preceptuado en las Leyes 14991 y 15691 que con carácter general rige para los funcionarios y empleados públicos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiocho.

Gral. Div. EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República

Gral. Div. EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Contralmirante AP. **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**, Ministro de Marina

Tnte. Gral. FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica

Gral. Brig. EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Gral. Brig. EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Gobierno y Policía

Contralmirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Justicia y Culto.

Gral. Brig. EP. **ANGEL VALDIVIA MORRIBERON**, Ministro de Hacienda y Comercio

Gral. Brig. EP. **ALBERTO MALDONADO YANEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas

Gral. Brig. EP. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Gral. de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor Gral. FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Noviembre de 1968.

General de División **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Contralmirante **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Contralmirante **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

General de Brigada **ANGEL VALDIVIA MORRIBERON**.